



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 257

Lunes 15 de Noviembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, correspondiente al día 10 de Noviembre de 1943, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina de Asuntos Generales)

Circular núm. 415, por la que se modifica la núm. 384, respecto a la pulpa de remolacha.

INTERVENCION Y DISTRIBUCION DE LA PULPA SECA DE REMOLACHA EN LA CAMPANA 1943-44

Fundamento

Considerando necesario mantener la intervención de la pulpa seca de remolacha para la presente campaña 1943-44, he tenido a bien disponer que el comercio y circulación de la misma se atenga a las siguientes normas:

Circulación acompañada de guía

1.ª No podrá circular ni admitirse facturación alguna de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría de Recursos de la Zona donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas escasas existencias sólo podrán admitirse en poder de las azucareras, por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares a los efectos de expedición de guías.

Distribución de existencias.—Normas

2.ª Las Comisarias de Recursos recibirán las correspondientes instrucciones de la Dirección Técnica sobre los envíos de pulpa seca de remolacha que, con destino al abastecimiento del ganado de las distintas provincias, han de efectuar las fábricas azucareras enclavadas en sus respectivas Zonas a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con indicación de la cantidad que durante

toda la campaña ha de suministrar cada una de ellas, de acuerdo con su ritmo de producción y con la cuantía de los cupos asignados.

Asignaciones de cupos anuales.

3.ª Igualmente, se comunicará a los Gobernadores civiles de las distintas provincias beneficiarias, los cupos de pulpa seca de remolacha asignados a cada una de ellas para toda la campaña 1943-44, con indicación de la fábrica o fábricas que deban suministrarlos.

Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

4.ª La producción total de las fábricas azucareras será de pulpa seca, y su distribución se verificará en la forma que anteriormente se señala, excepción hecha de la parte que se reserva a cultivadores. Queda terminantemente prohibido el suministro libre por las azucareras de la pulpa prensada en fresco.

Cantidades que corresponde a cultivadores y plazo para su retirada

5.ª Las cantidades que corresponden recibir a cultivadores serán a razón de 20 kilos por cada Tm. de remolacha entregada, disponiendo los interesados de un plazo de sesenta días, a partir del de la entrega para la retirada de los cupos de pulpa correspondientes, entendiéndose renunciante de dicho derecho a quien no lo ejercitare en el mencionado plazo. Para aquellos cultivadores que hubieren ya entregado en fábrica la remolacha, a la publicación de la presente Circular, el plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la inserción de ésta en el «Boletín Oficial del Estado».

Recepción de cupos en las provincias

6.ª Los Gobernadores civiles indicarán los industriales mayoristas de sus provincias que han de hacerse cargo de la mercancía a su llegada, los que deberán abonar el importe de la misma a las azucareras remitentes, poniéndose en contacto directo con ellas para todo lo referente al aspecto comercial de las asignaciones.

Distribución a los beneficiarios

7.ª La distribución de la pulpa seca de remolacha a los vaqueros la efectuarán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por medio de los mayoristas de su provincia que habitualmente se dedican a esta actividad, previa y legalmente autorizados por la misma, o por la Delegación del Sindi-

cato Nacional de Gauderías, cuando el Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales, estime oportuno utilizar los servicios del mismo para estos fines, bien entendido que el citado Sindicato, no podrá recibir beneficio alguno por la función que se le encomiende. No obstante, si fuera necesaria por circunstancias especiales en orden a la eficacia del mejor servicio, será admitida la intervención del comerciante minorista, repartiéndose entre éste y el mayorista el único margen de beneficio del 13 por 100.

Pedido de material ferroviario para el transporte de la pulpa

8.ª Las azucareras remitentes harán, con la debida antelación y en la forma reglamentaria, el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar el mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado del material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Envío, por las azucareras, de relación de cultivadores y partes quincenales de existencias

9.ª Las fábricas azucareras remitirán a este Organismo Central una relación por triplicado, en la que se haga constar nombre y apellidos de los cultivadores, localidad, cantidad de remolacha entregada por cada uno de ellos y la de pulpa que les corresponda recibir, de conformidad con lo que se establece en la norma quinta de la presente Circular. Una vez aprobada dicha relación, se remitirán dos ejemplares de la misma a la Comisaría de Recursos de la Zona respectiva, uno de los cuales será devuelto a la fábrica azucarera correspondiente. En los días 1 y 15 de cada mes, las azucareras remitirán también a esta Comisaría General el parte de movimiento de existencias, sin perjuicio de enviarlo al propio tiempo a las respectivas Comisarias de Recursos.

Sancciones por incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular

10. De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indudado de este planzo, se dará cuenta inmediata a la Fiscalía de Tasas, para que por la misma sean impuestas a los infractores las sanciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en las disposiciones oficiales vigentes en materia de Abastecimientos.

11. Queda modificada la Circular número 384 en lo referente a pulpa de remolacha.

Madrid, 8 de Noviembre de 1943.
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos Señores Gobernadores Civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

4704

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1943.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

LOGROSAN

Señas de los semovientes

Un mulo toro, menos de marca, cerrado y sin hierro.

Una cerda, como de dos años, orejas hendidas, hierre boirso.

(5'60 pntas.) 4723

NAVALMORAL DE LA MATA

Un choto, de siete a ocho meses de edad, conejo, orejisano, sin hierro ni señal alguna.

(4'60 pntas.) 4725

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 75

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado existente en el término municipal de Torremocha, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en término de Torremocha, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «Glosopeda».

Cáceres a 10 de Noviembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4700

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 75

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de Deleitosa, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el Cuarto de la Marquesa, de este término municipal; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el Cuarto de la Marquesa, y zona de inmunización, el citado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos, acantonamiento de sospechosos, destrucción por el fuego de los muertos, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa, suspensión de ferias y mercados en las mismas y destrucción por el fuego de los animales que mueran.

Cáceres a 10 de Noviembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4701

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 79

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en término municipal de Jerte, que fue declarada oficialmente con fecha 1.º de Julio de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Noviembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4696

Servicio Provincial de Ganaderia

CIRCULAR N.º 21

Sobre normas higiénico-sanitarias que habrán de tenerse en cuenta en la próxima campaña de sacrificio normal de cerdos.

Próxima la temporada de sacrificio de ganado de cerdo, se impone la necesidad de dictar las normas relativas al reconocimiento domiciliario de dicho ganado con el fin de evitar que las posibles enfermedades del mismo, especialmente la Triquinosis y Cisticercosis, causen sensibles accidentes en algunos pueblos de la provincia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Servicio Provincial de Ganaderia, vengo en disponer lo siguiente:

1.º En aquellos Municipios en que no resida el Inspector Municipal Veterinario, propietario o interino, y cuando, por ausencias de otros servicios el referido funcionario no pudiera realizar los reconocimientos domiciliarios de cerdos, los señores Alcaldes organizarán, bajo su más estrecha responsabilidad, el servicio de recogida de las lenguas, con los músculos de su base, de los cerdos sacrificados, enviándolas con la posible urgencia, debidamente catalogadas, a la residencia del Inspector Municipal Veterinario encargado del servicio, para su reconocimiento microscópico y expedición del correspondiente certificado. Las lenguas, una vez reconocidas, serán marcadas convenientemente para evitar pueda repetirse el reconocimiento, siendo devueltas a sus propietarios.

2.º Los Inspectores Municipales Veterinarios se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los Ayuntamientos que en propiedad o interinamente estén encargados de los servicios veterinarios, para establecer los días y horas de matanza, no permitiéndose el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan obtenido la previa autorización de la Alcaldía, que tendrá a su cargo la organización de los indicados servicios de reconocimiento domiciliario de cerdos, cuidando muy especialmente de que la canal de los cerdos sea sellada por la oportuna identificación.

3.º Todos los Inspectores Municipales Veterinarios pondrán especial cuidado y atención en cuantos casos proceda la instancia de urgencia, expidiendo los señores Alcaldes autorización de sacrificio ante la presentación del certificado veterinario en todos los casos que así lo requieran, con el fin de que no pueda sustraerse ningún cerdo al reconocimiento triquinoscópico.

4.º Las divergencias que puedan surgir entre Alcalde e Inspector Municipal Veterinario en cuanto a la organización del referido servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, se pondrán en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial de Ganaderia, quien someterá a mi Autoridad la resolución que proceda.

5.º Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico, serán responsables de las faltas que pudieran originarse por la carencia de dicho material.

6.º Descubierta un caso de triquinosis, cisticercosis o cualquiera otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector Municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía con la propuesta de decomiso que proceda, y la Autoridad local procederá rápida-

mente, recurriendo si es preciso a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial, precisamente por el fuego, del cerdo decomisado, dándose cuenta de haberlo efectuado y de las dificultades que se le presenten.

El Inspector Municipal Veterinario dará cuenta al Jefe del Servicio Provincial o Comarcal de Ganaderia respectivo, de su causa, de las medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, la que en todo caso será responsable de su cumplimiento.

7.º Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y destrucción de los mismos, si procede, se organizará inmediatamente por los Ayuntamientos que no le tengan, el seguro obligatorio de decomiso de cerdos sacrificados.

Todos los Ayuntamientos en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, darán cuenta al Servicio Provincial o Comarcal de Ganaderia correspondiente de la implantación del referido servicio, indicando el importe de la prima de seguro que se establezca y el tipo de indemnización. Se tendrá muy en cuenta por los Ayuntamientos que este servicio, de verdadera utilidad pública, no podrá en ningún caso reportar beneficio económico alguno y que las cantidades sobrantes que al final de la temporada pudieran haber, pasarán a nutrir el fondo para indemnización de la temporada siguiente, o se distribuirán a prorrata entre el total de los asegurados. La prima de seguro será revisada todos los años.

El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente será sancionado con toda severidad.

Por los Inspectores Municipales Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación y vigilancia sanitaria de cochiqueras, corrales, etc., en donde se crían o engordan cerdos, proponiendo a la Alcaldía la clausura de aquéllos, cuando no reúnan condiciones higiénicas mínimas o se cimen en ellos cerdos alimentados de basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales estén esterilizados con medios adecuados.

9.º Se prohibirá la circulación de cerdos por las calles de la población.

10. Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad, precisamente en el modelo oficial, debiendo negarse a la facturación y transporte de dichos productos las Empresas de Automóviles y Ferrocarriles, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los Administradores de las Empresas y Jefes de Estación de sus respectivos términos.

Asimismo se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de mataderos industriales, almacenes de jamones o fábricas de embutidos, autorizados, debiendo los Inspectores Municipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega en los Establecimientos de Beneficencia, si es un plazo de diez días no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

11. Serán castigados con multa de 50 pesetas la resistencia de parti-

culares a someter a reconocimiento los cerdos que se sacrificuen; con multa de 250 pesetas a los Alcaldes que no presten el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multa de 500 pesetas a los particulares que intente el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consientan, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales como atentado contra la salud pública.

Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria, a los Inspectores Municipales Veterinarios, responsables de las deficiencias que se observen en estos servicios, responsabilidad que también alcanzará al Alcalde respectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes publicar bandos y dar por todos los medios publicidad a esta Circular a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO. 4746

OBRAS HIDRAULICAS

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

SEGUNDO CONCURSO para la ejecución de dos destajos de obras de los Edificios Auxiliares del Pantano de Gabriel y Galán, en término de Guijo de Granadilla (Cáceres).

Anuncio

Hasta las trece horas del día 26 de Noviembre corriente, se admitirán proposiciones para este segundo concurso en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, durante las horas hábiles de oficina.

Las obras a ejecutar por estos destajos, son: 1.º Casa Administración y Almacén de herramientas; y 2.º Viviendas de obreros y encargados y tomas de agua del abastecimiento, no pudiendo exceder su importe total en cada uno de los destajos de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) pesetas.

El depósito a constituir, para tomar parte en este segundo concurso, asciende a CINCO MIL (5.000) pesetas per cada destajo, que serán devueltas al adjudicatario cuando las retenciones mensuales del 10 por 100 de la obra ejecutada, ascienda a esa cantidad.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario y en las oficinas citadas el día 27 del corriente, a las doce horas.

El proyecto, nuevo cuadro de precios, presupuesto y pliego de condiciones, estarán de masifiteo durante el mismo plazo en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, y el modelo de proposición y dispescientes para la presentación de proposiciones y celebración del concurso, son las siguientes:

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con cédula personal número, tarifa, clase y con domicilio en, calle de, número, en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que se acompaña), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres el día de de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de destajo, mediante segundo concurso de las obras de



Casa Administración y Almacén de herramientas o Viviendas de obreros y encargados y temas de agua del abastecimiento, en el término de Guijo de Granadilla (Cáceres), así como del pliego de condiciones facultativas y demás documentos integrantes del proyecto de las mismas, se compromete a ejecutarlas hasta un importe total de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y con sujeción estricta a los expresados requisitos y condiciones, a los precios siguientes:.....

(Aquí la proposición que se haga, bien expresando una baja general para todos los precios, o bien modificando éstos en diferente proporción, pero en este último caso será obligado consignar en letra los nuevos precios y la baja general que producen, siendo desechadas las proposiciones en que sea formulada alguna cláusula adicional.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio o categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de Marzo de 1920.

(Fecha y firma)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del segundo Concurso

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en el sitio y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que se para este segundo concurso, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Pagaduría de esta Delegación la cantidad expresada en el anuncio como depósito para tomar parte en este concurso.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma al certificación exigida por el artículo sexto del R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción aprobada por Orden Ministerial de 27 de Febrero de 1932.

La adjudicación única y definitiva, se hará por la Dirección general de Obras Hidráulicas, previos informes del Ingeniero encargado de la obra y del Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

El concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, aun cuando éstas no sean precisamente las más económicas teniendo en cuenta la capacidad técnica, y económica de los concurrentes.

Todos los gastos que origine este segundo concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 11 de Noviembre de 1943.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(144'40 ptas.) 4724

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Badajoz

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados susentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	Minas o registros colindantes según el registrador	FECHAS de las operaciones
6547	M.ª del Carmen	Valencia de Alcántara	Dehesa El Carrascal	Demarcación	José Luis Montesinos	Valencia de Alcántara		Del 20 al 28 de Noviembre
6548	Victoria	Idem	Casa de la Costa	>	El mismo	Idem		>
6552	Gail Esmeralda	Idem	Arroyo de los Zarcillos	>	Ricardo Corredera	Idem		>
6567	San Antonio	Idem	Caseta de la Coca	>	Antonio González	Idem		>
6568	Angelinas	Idem	Cerro Cebellero	>	El mismo	Idem		>
6573	Delina	Idem	Salto Caballo	>	Ricardo Corredera	Idem		>
6576	N. S. de los Remedios	Idem	La Silva y Soto Mayor	>	Mansel Valverde	Idem		>
6579	Chilles	Idem	Cerro Caldera	>	José Bueno	Idem		>
6580	San Juan de Dios	Idem	Aceña	>	El mismo	Idem		>
6581	Loardes	Idem	La Morera	>	El mismo	Idem		>
6582	Santa Aquilina	Idem	Chevarría	>	El mismo	Idem		>
6583	Carmiba	Idem	Cementerio Nuevo	>	José Antonio Marfiza	Idem		>
6588	Cochita	Idem	Las Moreras	>	Antonio Gutiérrez	Madrid		>
6589	Santo Domingo	Idem	Santo Domingo	>	Francisco Torres	Valencia de Alcántara		>
6599	Amp. a Tita	Idem	Cerro Santiago	>	M. Francisco	Idem		>
6903	M.ª de los Angeles	Idem	El Lagunzo	>	Francisco Juan Mayoral	Cáceres		>
6913	San Dimas	Idem	Huerta de Luna	>	Luis Rey Duarte	Valencia de Alcántara		>
6933	San Julián	Idem	Silve las Tapias	>	Julián Hinderos	Idem		>
6934	Isabelita	Idem	El Richoso	>	Reberto de la Cruz	Idem		>
6944	La Camrada	Idem	Sierra las Cuevas	>	Luis Rey Duarte	Idem		>
6952	Virgen de los Remedios	Idem	Los Cantos	>	Daniel Picado	Idem		>
6956	Juli Tita	Idem	Alto de las Nuevas	>	Pedro Ricardo Corredera	Idem		>
6957	Mostesuma	Idem	Arroyo Zarcillos	>	El mismo	Idem		>
6958	La Saerte	Idem	El Cajirón	>	El mismo	Idem		>
6973	San Antonio	Idem	La Morera	>	Bernardo Pérez	Idem		>
6975	Marco Mari	Idem	Los Malatos	>	Segundo Casates	Idem		>
6989	María Teresa	Idem	Los Espejuelos	>	José M.ª Herrera	Madrid		>
6993	Montesinos	Idem	Cuadrilla Montesinos	>	José Luis Montesinos	Valencia de Alcántara		>
6999	Per si Acaso	Idem	Cerro Caldera	>	Juan Pareja	Guareña		>
7003	Daniel	Idem	Peje	>	Jalio Resero	Valencia de Alcántara		>
7008	Loil	Idem	El Español	>	Josquín Ignacio	Idem		>
7018	La Catalina	Idem	Cherrua	>	Antonio Bautista	Idem		>
7024	Amp. a Santa Laureana	Idem	Chevarría	>	José Bueno	Idem		>
7025	Tita 2.ª	Idem	Tiracaldos	>	M.ª Francisco	Idem		>

Badajoz, 9 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.



Servicio Nacional del Trigo

PRESTAMOS

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Delegación Nacional de este Servicio, se pone en conocimiento de todos los beneficiarios de préstamos concedidos por este Servicio, tanto de metálico como de semilla, que deberán hacerlos efectivos antes del día 25 del presente mes, apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del plazo indicado, se pasarán todos al ltmo. Sr. Delegado de Hacienda para su cobro por la vía ejecutiva.

Cáceres, 13 de Noviembre de 1943.—EL JEFE PROVINCIAL.

4775

Administración de Rentas Públicas

Sección de USOS Y CONSUMOS Aviso

Se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que el próximo día VEINTE DEL MES ACTUAL, finaliza el plazo para la presentación en esta Administración de Rentas Públicas de los PADRONES DE PATENTE NACIONAL, Clases A y D (Usos y Consumos), que han de regir para el próximo año de 1944, y cuya circular dando normas para la confección de dichos documentos fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 219, de fecha 9 del próximo pasado Octubre; y, como quiera que en la actualidad no ha sido debidamente cumplimentado referido servicio por algunos Ayuntamientos, se advierte que, si transcurrido el plazo indicado sin haberlo efectuado, o caso de que en los pueblos que no existan vehículos de expresada clase NO HAYAN REMITIDO LA CORRESPONDIENTE CERTIFICACION NEGATIVA, DEBIDAMENTE REINTEGRADA, incurrirán en la sanción que determina el vigente Reglamento de Patente, y serán confeccionados los documentos de referencia de oficio, siendo las dietas devengadas, así como el importe de la sanción correspondiente, a cargo de los señores Alcaldes y Secretarios.

Cáceres, 11 de Noviembre de 1943.—El Jefe de la Sección, Fernando Claver.—V.º B.º, el Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

4780

Juzgados

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 48 del año actual, sobre hurto de dos caballerías menores, propiedad de Marcellano Mateos Solana, vecino de Portaje, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así

como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Un burro de cuatro años, macho, hollado arriba y abajo de la yunga, alzada un metro y treinta centímetros, con lunares blancos en los costillares.

Otro cádeno, de igual edad, hualas como el anterior, hollado de la albarda en los costillares, alzada un metro y veinticinco centímetros.

Dado en Coria a 12 de Noviembre de 1943.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Andrés García.

4785

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 42 del año actual, sobre hurto de dos caballerías, propiedad de José María Rodríguez, vecino de Coria, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraídos y reseña que consta en autos, es así:

Un burro capón, de cuatro años, alzada 1'20 metros, capa rojo cárdeno, hierro maza derecha, señas particulares barriga y manos cans, bociblanco.

Otro burro capón, de quince años, alzada 1'20 metros, capa castaño, hierro en maza derecha, señas particulares bociblanco, barriga cans.

Dado en Coria a 12 de Noviembre de 1943.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Andrés García.

4786

ALCANTARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 8, de 1942, por el delito de hurto, contra Francisco Zango Marcos, vecino de Zarza la Mayor, cuyo actual paradero se desconoce, y encontrándose en busca de trabajo por los pueblos de la Sierra de Gata, por medio del presente se le cita, con los apercibimientos y prevenciones de la Ley, de comparecencia, ante la Audiencia Provincial de Cáceres, el día 7 de Diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana, a fin de que asista a las sesiones del juicio oral de la causa antes dicha.

Alcántara a 9 de Noviembre de 1943.—El Secretario Habilitado, Luis Rifo.

4710

Alcaldías

VALVERDE DE LA VERA

Subasta de arbitrios municipales.

El día 19 del próximo Diciembre y horas de las diez, once y doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del que suscribe o del gestor en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal designado por ésta, la subasta de los arbitrios de BEBIDAS, CARNES FRESCAS Y SALADAS DE CERDO Y CAROES FRESCAS DE VACUNO, LANAR Y CABRIA Y PESAS Y MEDIDAS, para los años de 1944 y 1945 y bajo el tipo y condiciones que se expresan en los pliegos que se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere lugar la primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 26 del propio mes y si también en ésta resultaran desiertos los remates, tendrá lugar la tercera y última, el día 2 de Enero siguiente, a las propias horas.

Valverde de la Vera a 10 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Félix Correa.

(33 40 ptas.)

4720

MORALEJA

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza para el seguro del cerdo, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que los vecinos crean pertinentes.

Moraleja a 12 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

4728

HERVAS

Edicto

El Alcalde de Hervás, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean convenientes, por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Hervás a doce de Noviembre de 1943.—El Alcalde accidental, Fernández.

4729

GUIJO DE GALISTEO

Edicto

Formados los documentos cobratorios que al finel se expresan, correspondiente al año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término y plazo de ocho días, donde pueda ser examinado para las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lista cobratoria del cuaderno de la contribución de riqueza rústica catastrada.

Guijo de Galisteo, 6 de Noviem-

bre de 1943.—El Alcalde, Rogelio Galindo.

4711

SALORINO

Edicto

Instruido expediente para acordar suplementos de créditos al Presupuesto ordinario, sin transferencias por medio del superávit del ejercicio anterior y aprobado en principio, por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, según determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Salorino a 10 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, D. Carrasco.

4712

ABERTURA

Anuncio

El Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión del día treinta de Octubre del año actual, entre otros aprobó el acuerdo siguiente:

Per unanimidad se acuerda nombrar Recaudador Agente Ejecutivo a don Alonso Broncano Mateo, vecino de Misajadas, para el recaude de todos los descubiertos de este Municipio.

Abertura a 9 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Pascual Pérez.

4713

COLLADO DE LA VERA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a las disposiciones vigentes; advirtiendo que, pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa y legítima que fuere.

Collado de la Vera a 10 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

4714

DELEITOSA

Edicto

Repartimiento general de utilidades para el año 1943

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que durante dicho plazo y tres días más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Deleitosa, 11 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

4716

Sección no oficial

EXTRAVIO

Una cerda con hendija en las dos orejas, hierro gancho, peso aproximado nueve arrobas, desaparecida el día doce del actual, del Egido del pueblo. Dueño, Isidoro Pulido Calzado, de Torrequemada.

(6 ptas.)

4770